

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXX** contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **1153314**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce el C. XXXXXXXXX presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COPLADEMUN DEL 2 DE JULIO DEL 2014. 2.- COPIA DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO REALIZADAS EN EL MES DE JULIO DEL 2014. 3.- COPIA DIGITAL O SIMPLE DEL EXPEDIENTE COMPLETO IDENTIFICADO COMO FAISM-096-VT-030-2013, SIN INCLUIR COPIAS DE PLANOS, REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO Y LA DE ANUNCIOS E IMAGEN PUBLICITARIOS. 4.- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA CON EXPEDIENTE FAISM-096-OC-003-2013 (SIC)”

SEGUNDO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso compelida, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“LA NO RESPUESTA Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UMAIP (SIC)”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia

de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se notificó personalmente a la obligada el proveído señalado en el antecedente TERCERO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, mediante oficio sin número de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

**“... QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECORRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA... SIN EMBARGO A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME YA SE HA EMITIDO Y NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE HA DEJADO SIN EFECTOS LA NEGATIVA FICTA...
... ”**

SEXTO.- El día once de noviembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula al particular el proveído descrito en el antecedente TERCERO de la presente determinación.

SÉPTIMO.- Mediante auto dictado el día catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente que precede y anexos entre ellos un disco magnético, con los cuales rindió su Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis efectuado al CD, se advirtió que dos de los archivos que lo conformaban, contenían datos personales que pudieren revestir naturaleza confidencial, y por ende ser de acceso restringido a los particulares, y en virtud que no resultó posible efectuar la versión pública de dichos contenidos, se ordenó que dentro

de los tres días hábiles siguientes a la emisión del presente proveído, sean suprimidos dichos archivos, a fin que la réplica del disco magnético con la información no eliminada, obre en los autos del presente recurso, y se enviara al Secreto del Consejo General de este Instituto la versión original del CD; asimismo, se ordenó correr traslado al particular de diversas constancias y dar vista de otras, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El doce de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,757, se notificó a la parte recurrida el auto señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó mediante cédula el día doce de enero de dos mil quince.

NOVENO.- En acuerdo de fecha veinte de enero del año próximo pasado, en virtud que el término concedido al recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna acerca del traslado y la vista que se le diera, por lo que se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DÉCIMO.- El día veintisiete de febrero del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,803, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por proveído dictado el día once de marzo del año dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud que acorde a lo manifestado por el particular es la marcada con el número de folio 1153314, se desprende que éste

requirió: 1.- copia del acta de sesión del COPLADEMUN del dos de julio de dos mil catorce, 2.- copia de las actas de sesión de Cabildo realizadas en el mes de julio de dos mil catorce, 3.- copia digital o simple del expediente completo identificado como FAISM-096-VT-030-2013, sin incluir copias de planos, reglamento interno del municipio y la de anuncios e imagen publicitarios, y 4.- copia simple del acta de entrega-recepción de la obra con número de expediente FAISM-096-OC-003-2013.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), en fecha diez de octubre de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA

EFFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que la Unidad en cuestión lo rindió en el plazo otorgado, aceptando expresamente su existencia.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información petitionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Coordinación Fiscal, vigente, respecto a la información petitionada, determina:

“ARTICULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS

INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN "ENTIDADES", ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN,

EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTICULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL Y EL 2.2228% AL FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LOS ESTADOS POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DESTINARÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

II. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES: OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD.

ASIMISMO, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS DEL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁN ORIENTAR PREFERENTEMENTE CONFORME AL INFORME ANUAL DE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE REALICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, MISMO QUE SE DEBERÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ENERO.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL

DISTRITO FEDERAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE. LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ESTE FONDO PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LOS FINES ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

B. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

II. DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LÍNEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN

CONTABLE, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRIMESTRALMENTE Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

D) PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES;

E) PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE;

F) REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES ESTATALES O INSTANCIA EQUIVALENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, EN

LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON BASE EN EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. ASIMISMO, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SOLICITE DICHA SECRETARÍA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS, Y

G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN.

LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE,

...

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LAS ENTIDADES, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA...

ARTÍCULO 35.- LAS ENTIDADES DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA. PARA ELLO, UTILIZARÁN LA INFORMACIÓN DE POBREZA EXTREMA MÁS RECIENTE A NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES

TERRITORIALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUBLICADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

...

LAS ENTIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

...

LAS ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LAS ENTIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 36.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, COMO SIGUE:

A) CON EL 2.35% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN

ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE POR PARTES IGUALES A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTE ORDENAMIENTO; Y

...

ARTÍCULO 49. ...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...”

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, vigente, respecto de la información solicitada, prevé:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

I.- ESTABLECER EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESTOS;

...

III.- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL Y DEFINIR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, Y

...

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL, Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA

LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

...”

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en su parte conducente, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN OBRAS PÚBLICAS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTRUIR, INSTALAR, AMPLIAR, ADECUAR, REMODELAR, RESTAURAR, CONSERVAR, MANTENER, MODIFICAR Y DEMOLER BIENES INMUEBLES...

...

ARTÍCULO 21.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

I. POR CONTRATO, O

II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 27. (SIC) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

I. LICITACIÓN PÚBLICA;

II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O

III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

C) DE HACIENDA:

...

D) DE PLANEACIÓN

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 108.- LOS AYUNTAMIENTOS ORGANIZARÁN EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, UN SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN QUE GARANTICE EL DESARROLLO DINÁMICO, INTEGRAL, SUSTENTABLE Y EQUITATIVO. PARA TAL EFECTO OBSERVARÁ LAS BASES SIGUIENTES:

I.- EL DESARROLLO MUNICIPAL DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO A PROPICIAR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES;

II.- LA PLANEACIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA Y DEBERÁ CONSIDERAR LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS SOCIALES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS, SE APOYARÁ EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, ASÍ COMO EN LOS USOS Y COSTUMBRES PROPIOS DE LAS COMUNIDADES;

III.- LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEBERÁN SER ARMÓNICOS CON LOS RELATIVOS A LOS ÁMBITOS ESTATAL Y FEDERAL, Y

IV.- EL ESTABLECIMIENTO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS CONSULTIVOS PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 109.- LA PLANEACIÓN CONSTITUYE LA BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ INTEGRAL, PARTICIPATIVA, A LARGO PLAZO Y TIENE COMO SUSTENTO, EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 110.- LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES DE MANERA PLANEADA Y PROGRAMADA EN LA

ESFERA DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; Y REGLAMENTARÁN LAS BASES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA INTEGRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CREAR LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 111.- LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:


- I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;**
- II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;**
- III.- MONTO DE LA GARANTÍA;**
- IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;**
- V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y**
- VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

...”

De igual manera, el suscrito en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó los autos del expediente marcado con el número **226/2014** que obra en los archivos de este Consejo General, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al diverso marcado con el número 02/2013, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por el Consejo General del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, del cual advirtió que la obligada a través del oficio sin número de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, remitió entre diversas documentales la concerniente al: **“ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015”**; de la cual, se desprende que el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, es un organismo público municipal cuyas funciones primordiales son las de promover y coadyuvar en la formulación, actualización instrumentación y evaluación de los proyectos, programas y planes municipales de crecimiento y desarrollo; actúa como elemento de integración desde su acción local, de los esfuerzos conjuntos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; dicho Consejo se integra por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Coplademun, un Secretario Técnico, los Regidores, entre otros, y sesionará por lo menos seis veces al año en sesión ordinaria y extraordinariamente las veces que lo considere necesario, siendo que el **Secretario Técnico** es el encargado de llevar al corriente y conservar el libro de actas del Consejo, redactar las actas de las sesiones y recabar firmas de los participantes, así

como someter a Cabildo el acta de cada sesión con los acuerdos correspondientes, para su aprobación o modificación.

Finalmente, de las documentales que obran en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico, de las remitidas por la autoridad mediante el oficio sin número de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, se desprende un disco magnético que entre varios archivos contiene el siguiente:

 4.-RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-O... de cuyo cuerpo, a mayor exactitud, en su foja cuatro, se vislumbra que el acta de entrega-recepción FAISM-096-OC-003-2013, en lo que concierne a la recepción de la obra pública respectiva, es signada de manera conjunta por el Presidente y Secretario, Municipales, del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, parte conducente del acta de entrega-recepción en cuestión que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN
 2012-2015



Ejercicio Fiscal 2013

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN CONTRATO N°.	FAISM-096-OC-003-2013
NOMBRE DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DE 54 ACCIONES DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE POPOLNAH, Y 31 ACCIONES DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES, MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN.

Relación de documentos entregados.

Planos correspondientes al inmueble
Normas
Especificaciones aplicadas durante la ejecución
Manuales e instructivos de operación, mantenimiento.
Certificados de garantía, calidad y funcionamiento de los bienes instalados

Una vez verificada la obra mediante recorrido de las partes que interviene, se concluye que el inmueble se encuentra totalmente terminado y en condiciones de operación de acuerdo con la finalidad y destino de su ejecución según las especificaciones del proyecto ejecutivo; normas y especificaciones señaladas por la entidad normativa e inversión ejercida, en condiciones de ser recibida por la unidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

La presente acta no exime al contratista que quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, así como los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad que haya incurrido, en los términos señalados en el contrato y legislación respectiva. Dicha garantía tendrá duración de doce meses a partir de lo señalado en el Art. 97 de la ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Entrega- Recepción.

ING. EDUARDO JOSE PEREZ MEDINA por medio de esta acta y en este momento, hace entrega del bien inmueble ya descrito, a la Comisaría de (POPOLNAH Y SAN ANDRES, YUCATÁN) quien será la entidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento, quien la recibe de conformidad.

Se cierra y firma la presente acta siendo las 13:30 Horas en la misma fecha y lugar de su apertura.

Entrega

Por la Entidad ejecutora

Firma

Nombre **ING. EDUARDO JOSE PEREZ MEDINA**
 Cargo: Representante legal de la empresa

Firma

Nombre **ING. EDUARDO JOSE PEREZ MEDINA**
 Cargo: Responsable técnico de la empresa

Recibe:

Por la Entidad responsable del Municipio de Tizimin

Firma

Nombre C.P. **MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA**
 Cargo: Presidente Municipal y del CMD

Firma

Nombre LIC. **AMIRWAN RODRIGUEZ NOVELO**
 Cargo: Secretario Municipal



Margarita Regan Rojas / Samuel Cebrera Canche

Juan Carlos

De las disposiciones legales previamente expuestas, y de la documental en cita, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, son los que conforman el Ramo 33, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, **infraestructura**, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentra el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, entre otros, siendo que éste se encuentra destinado a los Municipios.
- Las aportaciones federales que reciban los Estados y Municipios a cargo del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, son aquéllas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- **El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en:** Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud,

infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

- Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional.
- Los Municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto, pudiendo destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes.
- Para dar cumplimiento con lo anterior, el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.
- Que los órganos consultivos son los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo.
- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.
- Que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para la organización de un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral sustentable y equitativo dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes y que los instrumentos de planeación deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, creó un organismo público municipal que crea espacios de acercamiento del gobierno a la sociedad para que participe en las decisiones y en seguimiento de las obras y acciones de beneficio de la comunidad, denominado **Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán (COPLADEMUN)**.
- Que el referido Consejo tomará las decisiones que incumban a sus funciones a través de las sesiones correspondientes, siendo que en la primera que se lleve a cabo se deberá realizar la priorización de las obras del periodo o ejercicio fiscal correspondiente; sesiones que deberán ser convocadas por el **Secretario Técnico**, quien se encarga de redactar las actas de dichas sesiones y recabar las firmas de los participantes, llevar al corriente y conservar el libro de actas del

Consejo; así también el Consejo tiene la obligación de someter a Cabildo el acta de cada sesión con los acuerdos correspondientes, para su aprobación o modificación; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.

- Que el procedimiento a seguir por parte del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán a través del Consejo aludido en relación con la ejecución de las obras con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, es el siguiente: **a)** el Ayuntamiento a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, al inicio del ejercicio fiscal y durante la primera sesión deberá realizar la priorización de obras del período correspondiente, **b)** acto seguido, se realiza la apertura de propuestas a priorizarse, mismas que se someten a discusión y valoración, **c)** posteriormente, se emiten los dictámenes en los que se señalan con claridad cuáles son las obras y acciones que a juicio del Consejo, se deben llevar a cabo de manera prioritaria, asentándose en las actas correspondientes, que para ello levante el **Secretario Técnico**, quien fungirá como Secretario de las sesiones, para efectos que ya elaborada, sea firmada por todos los asistentes, **d)** posteriormente, el referido Consejo envía al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, el Acta correspondiente a cada sesión celebrada debidamente firmada por la mayoría de sus integrantes, y **e)** finalmente, el **Cabildo** a través de sesiones somete a aprobación o modificación, en su caso, el listado de las obras priorizadas, las cuales previamente han sido aprobadas por el Consejo en la sesión o sesiones respectivas, y una vez autorizadas las obras por parte del Cabildo, les da el seguimiento conducente.
- Que un **Comité de Obra** tiene por objeto proponer las acciones u obras complementarias o comunitarias como aportación de los beneficiarios a realizar en la comunidad, el cual se conforma por un Presidente, Secretario, Vocal de Control y Vigilancia y un Vocal, que son elegidos por los beneficiarios de manera democrática, y entre sus funciones se encuentran: lograr la participación social activa de la comunidad en las distintas obras a realizarse; priorizar las acciones u obras de beneficio comunitarios y vigilar la ejecución y seguimiento de las diferentes obras y acciones aprobadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- Que los **programas de obra pública** son aquellos en los que los Sujetos Obligados; verbigracia, los Ayuntamientos ajustándose a los programas anuales y

presupuestos de egresos, y considerando entre otras cosas, la programación física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de trabajos, los ajustes de costos, así como los gastos de operación, determinan las obras a ejecutar, identificando cuáles lo serán por contrato o por administración directa.

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicios conexos con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, por **administración directa** o mediante **contratos**, y en el caso de estos últimos, se pueden llevar a cabo, a través de **licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa**.
- Que los sujetos obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas, **modificar los contratos** de obra pública y servicios conexos, **sobre la base de precios unitarios** y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios, siempre que sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.
- Que los **contratos** de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél, los proyectos, planos, programas, presupuestos, bitácoras de los trabajos, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político

del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el **Secretario Municipal** y a nombre y por acuerdo del Órgano de decisión, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.

- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran: estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- Que el **Presidente y Secretario**, Municipales del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, de manera conjunta suscriben el acta de entrega-recepción de una obra pública, como bien se advierte del cuerpo del acta de entrega-recepción FAISM-096-OC-003-2013.

De las disposiciones normativas previamente expuestas, es posible colegir que los Municipios, recibirán de la Federación, aportaciones con el objetivo **de transferir recursos públicos para que sean empleados en materia** de salud, educación, **infraestructura**, seguridad pública, entre otros servicios públicos, hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan directamente de ejercerlos, como es el caso del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica; que dicho fondo **se subdivide en:** Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; resultando, que los Municipios están compelidos a informar y dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

Asimismo, se advierte que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, creó un Órgano Consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, denominado **Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán**, integrado, entre otros, por un **Secretario Técnico**, quien entre sus

obligaciones le corresponde redactar las actas de dichas sesiones y recabar las firmas de los participantes, llevar al corriente y conservar el libro de actas del Consejo, mismas que deben realizarse cuando menos seis veces al año previa convocatoria que para tales efectos emita el Secretario Técnico.



Una vez convocados y cumplidos los requisitos, se llevan a cabo las sesiones a través de las cuales se someten a discusión y valoración las solicitudes presentadas, y posteriormente se emiten los dictámenes en los que se señalan con claridad cuáles son las obras y acciones que a juicio del Consejo se deben llevar a cabo de manera prioritaria, **asentándose en las actas correspondientes, que para ello levante el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de las sesiones, para efectos que ya elaborada, sea firmada por todos los asistentes, pudiendo para el caso de un Comité de Obra formar parte de aquéllos los beneficiarios de las obras;** y a su vez, hecho lo anterior, se sometan al Cabildo para que a través de las sesiones respectivas las apruebe, para que una vez autorizadas las obras por parte del referido Órgano, se informe a los habitantes del Municipio cuáles son las obras que se realizarán en el año fiscal, con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, siendo que la lista de obras que emita el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, pudiere ser modificada por éste, por lo que, de acontecer aquello deberá realizarse el mismo procedimiento de aprobación por parte del Cabildo.

De igual manera, que los sujetos obligados pueden realizar obras públicas por **administración directa** o por **contratos**, en el último caso, se pueden llevar a cabo a través de licitación pública, invitación a tres personas como mínimo o adjudicación directa, y entre los elementos que deben contener cuando menos los **contratos**, se encuentran: el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de éste, los proyectos, planos, programas, presupuestos, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del mismo; y para el caso de la **administración directa**, previamente a la realización de una obra por ésta, los Ayuntamientos a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo, establecen la descripción

pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, la residencia de obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta **y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)**, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

En mérito de lo anterior, al haber precisado el recurrente en su solicitud de acceso que desea obtener los siguientes contenidos de información: **1.- copia del acta de sesión del COPLADEMUN del dos de julio de dos mil catorce, 2.- copia de las actas de sesión de Cabildo realizadas en el mes de julio de dos mil catorce, 3.- copia digital o simple del expediente completo identificado como FAISM-096-VT-030-2013, sin incluir copias de planos, reglamento interno del municipio y la de anuncios e imagen publicitarios, y 4.- copia simple del acta de entrega-recepción de la obra con número de expediente FAISM-096-OC-003-2013**, se discurre que en cuanto al **contenido de información 1)**, la Unidad Administrativa competente para detentarlo es el **Secretario Técnico** del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, ya que es el encargado de vigilar la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituyen por los miembros de la comunidad beneficiada, para verificar la correcta aplicación de los recursos asignados; así como convocar las sesiones a través de las cuales el referido Consejo toma decisiones respecto a sus funciones, redactar las actas de dichas sesiones y recabar las firmas de los participantes, así también, de llevar al corriente y conservar el libro de actas del Consejo.

En lo que atañe a los contenidos de información **3)** y **4)**, toda vez que del cuerpo de los siguientes archivos:

 3.expediente faism-096-vt-030-2013	22/10/2014 05:11 ...	Adobe Acrobat D...	3,008 KB
 4.-RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-O...	27/08/2014 11:58 a...	Adobe Acrobat D...	1,252 KB

que fueron remitidos por la autoridad a través del disco magnético adjunto al oficio sin número de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, junto a los restantes contenidos de información, de cuyo cuerpo se advierte que las obras públicas a las que hacen

referencia fueron realizadas a través de contratos por invitación a tres personas con apoyo al **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, por lo que al desentrañarse que dichas obras públicas se efectuaron por contratos, y en adición para el contenido de información 4), que el **Presidente** y **Secretario**, Municipales, son los que signan conjuntamente la recepción de la obra descrita en un acta de entrega-recepción, resulta incuestionable que dichas Unidades Administrativas pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener; pues, dichas autoridades de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y es el respectivo contrato y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, acciones u otros, así como las bitácoras de los trabajos que deben levantarse y los convenios modificatorios que en su caso se hubieren elaborado con motivo de las obras públicas, los que componen cada uno de los referidos expedientes, en lo inherente al contenido de información 3), así también se encargan de signar conjuntamente las actas de entrega-recepción de obras públicas, en lo relativo al diverso 4).

Finalmente, en cuanto al **contenido de información 2)**, la Unidad Administrativa competente para detentarlo resulta ser el **Secretario Municipal**, pues al ser éste el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal, y tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el Cuerpo Colegiado que conforma el citado Ayuntamiento, resulta incuestionable, que en el supuesto de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo durante el mes de julio de dos mil catorce, debieren obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia

Así también, conviene precisar que la información inherente al Acta de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **“ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto a las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, sin número de folio, misma que notificó al particular el propio día.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el treinta de octubre de dos mil catorce, dejar sin efectos la negativa ficta, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Seguidamente, del análisis efectuado a la resolución emitida el treinta de octubre de dos mil catorce, se advierte que la obligada, con base en las respuestas rendidas por el **Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, quien funge como Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, y el **Secretario Municipal**, Unidades Administrativas que acorde a lo precisado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, en la especie, resultaron ser algunas de las competentes para detentar parte de la información peticionada, mediante los oficios DODPU-ADMON-2014-079, de fecha veintitrés de agosto del referido año, y el diverso sin número de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, ordenó poner a disposición del recurrente la siguiente información: *“COPIA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE COPLADEMUN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2014, COPIA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, FAISM-096-OC-003-2013 y COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO DE CONCURSO Y DE OBRA, FAISM-096-VT-030-2013”* constante la primera de trece hojas útiles, la segunda de cuatro hojas útiles y la tercera de treinta y cuatro hojas útiles, y la diversa: *“ACTA 94, REALIZADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2014, SIENDO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 95, REALIZADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2014, SIENDO LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 96, REALIZADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014, SIENDO LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 97, REALIZADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014, SIENDO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 98, REALIZADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2014, SIENDO LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE).”* constante en ochenta hojas útiles, a través de un CD; información de mérito, de la cual, la primera fue remitida por el **Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano** y la última de las nombradas por el **Secretario Municipal**, resultando que proporcionó cinco archivos electrónicos, denominados: 1.- “1 ACTA DE SESION DEL 2 DE JULIO”, 2.- “1-40 ACTAS DE JULIO”, 3.-

“3.EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013”, 4.- “4 RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013” y 5.- “41-80 ACTAS DE JULIO”.

Del análisis efectuado al archivo 1.- “**1 ACTA DE SESION DEL 2 DE JULIO**” el cual consta en trece hojas útiles, se desprende que sí corresponde a lo solicitado por el particular en relación al contenido **1)**, ya que se trata del Acta de Sesión del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, levantada en fecha dos de julio de dos mil catorce, aunado que fue remitido por la Unidad Administrativa que de conformidad al considerando SEXTO, resultó competente para detentar la información, a saber, el **Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano** en su carácter de **Secretario Técnico** del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, y por ende, sí satisface la pretensión del particular; en lo que atañe a los diversos: 2.- “**1-40 ACTAS DE JULIO**” y 5.- “**41-80 ACTAS DE JULIO**” constantes, ambos en ochenta hojas útiles, se discurre que sí corresponden a lo peticionado por el impetrante en su solicitud de acceso, en lo referente al contenido **2)**, pues ambos archivos corresponden a las actas de las sesiones de Cabildo que se efectuaron durante el mes de julio de dos mil catorce por parte del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y fueron remitidos por la Unidad Administrativa que resultó competente para detentarles, esto es, el **Secretario Municipal** del propio Ayuntamiento.

Finalmente, en cuanto a los contenidos de información **3)** y **4)**, si bien de las documentales que integran el expediente al rubro citado, no se aprecia constancia alguna de la cual pudiera desprenderse que la autoridad recurrida se dirigió a alguna de las Unidades Administrativas que resultaron competentes, en el presente asunto, a saber, al **Presidente** y al **Secretario Municipal**, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información peticionada por el impetrante y la entregaran, ni mucho menos documento alguno del cual pudiera colegirse las respuestas emitidas por aquéllas, lo cierto es, que las constancias que pusiera a disposición del recurrente, es decir, los archivos 3.- “**3.EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013**” y 4.- “**4 RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013**”, constantes de treinta y cuatro y cuatro hojas útiles, respectivamente, no versan en documentos generados con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de documentos preexistentes, por lo que, aun cuando la autoridad obligada hubiere prescindido de

cumplir con una formalidad para dar trámite a las solicitudes, a saber: omitió instar a las Unidades Administrativas competentes, que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar los citados contenidos de información, que son del interés del ciudadano, esto en nada le perjudica, toda vez que el objeto principal del Recurso de Inconformidad – obtener los documentos relativos al expediente FAISM 096-VT-030-2013 y el acta de entrega-recepción de la obra FAISM-096-OC-003-2013-, se ha satisfecho, ya que las documentales remitidas en comentario que sí corresponden a las que el particular arguyó en su solicitud, fueron puestas a su disposición.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **09/2011**, emitido por Secretaria Ejecutiva del Instituto, el cual es validado y compartido por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: **“LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.”**

Consecuentemente, se discurre que la información que la autoridad ordenara entregar al impetrante a través de la resolución aludida, inherente a cinco archivos digitales en formato PDF, sí corresponde a la que fue peticionada por el C. XXXXXXXXX en su solicitud, y por ende, sí satisfacen su pretensión, pues el primero de ellos contiene el acta de sesión del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán (COPLADEMUN) la cual se efectuó el día dos de julio de dos mil catorce; el segundo y quinto de los archivos, contienen las actas de sesión del Cabildo del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, las cuales se efectuaron en el mes de julio de dos mil catorce; el tercero, contiene el expediente completo de la obra denominada FAISM-096-VT-030-2013; y el último de los archivos, contiene el acta en el que consta la entrega-recepción de la obra FAISM-096-OC-003-2013.

Ahora bien, establecido que los documentos digitales en formato PDF que fueron puestos a disposición del particular, sí corresponden a la información solicitada por éste, por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si dichas documentales deben ser puestas a disposición del particular en su integridad o en versión pública, siendo que para ello, el Instituto con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, se cerciorará de manera oficiosa

si se desprende la existencia de algún dato personal que pudiere revestir naturaleza confidencial.

Al respecto, el presente Órgano Colegiado advirtió que en relación a los archivos 3.- “3.EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013” y 4.- “4 RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013”, las cuales se integran la primera de treinta y cuatro hojas útiles y la segunda en cuatro, respectivamente, se advierte que en ellas obran inmersos datos que por su naturaleza son considerados de carácter personal y confidencial, como lo son: los **nombres y firmas** del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, así como la **firma** correspondiente al contratista y al administrador único.

En ese sentido, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que los **nombres y firmas** del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, que obran insertos en los citados archivos, constituyen datos de naturaleza personal, ya que en cuanto al primero de los nombrados, así se establece en términos del artículo 8, fracción I de la Ley de la Materia, y en lo atinente al segundo, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de esta se puede identificar a una persona.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información vinculada con lo peticionado por el C. XXXXXXXXXX, **contiene** datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito Órgano Colegiado, entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...”

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, los **nombres** y **firmas** del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo,

pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

En mérito de lo anterior, los elementos personales atinentes a los **nombres** y **firmas** del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, que obran insertos en los archivos 3.- “3.EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013” y 4.- “4 RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013”, al ser datos personales concernientes a una persona física e identificable, y al no advertir de qué manera puedan surtir algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por consiguiente, **deben clasificarse** de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los numerales 8 y 17, respectivamente, de la Ley de la Materia.

Asimismo, no pasa inadvertido para el que resuelve, que en la determinación de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, en el punto resolutivo TERCERO, la Unidad de Acceso compelida arguyó: “...Póngase a disposición del SAI, un archivo electrónico que contiene la información señalada en el considerando cuarto, de la presente resolución, correspondiente a 34 hojas útiles en su versión pública, toda vez que le fueron eliminados los datos correspondientes a: acta de nacimiento, credencial de elector, domicilio particular...”, sin embargo, en razón que la documentación, en la que a juicio de la recurrida efectuó la clasificación por considerarla de naturaleza personal, no fue remitida a este Instituto, pues en los autos del expediente al rubro citado no obra documental alguna que acredite lo contrario, por lo que esta autoridad resolutora se encuentra impedida para determinar si dicha clasificación resultó o no acertada, y en consecuencia, poder determinar su publicidad.

Precisado lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la **modalidad** de entrega de la información,

inherente a los contenidos de información: **1.- copia del acta de sesión del COPLADEMUN del dos de julio de dos mil catorce, 2.- copia de las actas de sesión de Cabildo realizadas en el mes de julio de dos mil catorce, 3.- copia digital o simple del expediente completo identificado como FAISM-096-VT-030-2013, sin incluir copias de planos, reglamento interno del municipio y la de anuncios e imagen publicitarios, y 4.- copia simple del acta de entrega-recepción de la obra con número de expediente FAISM-096-OC-003-2013**, toda vez que el C. XXXXXXXXXX, peticionó los contenidos **1), 2) y 4)** en copias simples y no así en modalidad digital, como le fueran proporcionadas, pues únicamente el contenido **3)**, fue solicitado de manera digital; por lo tanto, en los párrafos subsecuentes se analizará si la conducta en cuanto a la entrega de la información de los contenidos **1), 2) y 4)** en modalidad digital, resulta procedente.

Como primer punto, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

“ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;**
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y**
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.**

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

...

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

...”

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en **copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de

la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designársele como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha emitido el Criterio marcado con el número **14/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS.”**

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y

- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA.”**

En este orden de ideas se infiere, que en el presente asunto la recurrida no justificó las razones por las cuales le fue imposible la entrega de la información en la modalidad solicitada de los contenidos **1), 2) y 4)**, toda vez que resulta notorio que en la especie no se surtió excepción alguna que eximiera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, de suministrar la información en la forma solicitada, en razón que el particular claramente señaló en su solicitud que su interés consiste en obtener dichos contenidos en copia simple, lo que permite inferir que dicho estado no se equipara con el proporcionado, pues estos versan en modalidad digital, y por la naturaleza primaria de la información (documentos) posibilita el proporcionar lo requerido en la modalidad de copias simples peticionadas, sin que dicha circunstancia implicase su procesamiento; en otras palabras, distinto hubiera sido que el particular requiriese en modalidad de disco compacto o consulta a través del SAI (Sistema de Acceso a la Información), ya que en dicha hipótesis si hubiera procedido suministrarla en versión digital.

Asimismo, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado, que el estado original en el que se encuentran todos los contenidos peticionados por el impetrante en su solicitud inicial, es de manera física, pues se tratan de diversas actas y constancias que por su naturaleza obran impresos en papel, por razón de lo anterior, para que cumpla con los requisitos que debe tener, solamente puede obrar en hojas, y por ende, su estado original no puede ser de manera digital; empero, en el supuesto que la

autoridad la hubiere digitalizado previo a la presentación de la solicitud que nos ocupa, pudiere entregársela al recurrente en modalidad digital.

Al respecto, conviene precisar que en razón que los contenidos **3)** y **4)**, detentan información confidencial, con lo son los **nombres** y **firmas** del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, las mismas deberán ser proporcionadas en versión pública, en razón de poseer datos personales de índole confidencial, tal y como ha quedado expuesto con antelación, por lo que resulta incuestionable que **únicamente pueden ser suministradas en copias simples**, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarlas materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlas al particular; por lo que resulta inconcuso que únicamente podrían estar en versión digital si la autoridad previo a la presentación de la solicitud las hubiere digitalizado; por lo tanto, se desprende que por todo lo anterior, la Unidad de Acceso **incumplió** en lo atinente a la conducta desplegada y a la modalidad de entrega de la información.

Consecuentemente, se concluye que la respuesta de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos de la negativa ficta**, dejando insatisfecha la pretensión del C. XXXXXXXXX, pues no obstante haber entregado información que sí satisface la pretensión del particular, inherente a cinco archivos en formato PDF, los cuales fueron puestos a su disposición a través Sistema de Acceso a la Información (SAI) en modalidad digital y no en copias simples como fueron peticionadas por el impetrante, y en adición, omitió clasificar en cuanto a los contenidos **3)** y **4)** los datos relativos a los **nombres** y **firmas** del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, no logró colmar la pretensión del impetrante, y por ende, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **“CESACIÓN DE EFECTOS**

EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- Atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto el acto reclamado es una negativa ficta, pues quedó acreditado que la autoridad no emitió respuesta a la solicitud planteada dentro del término que marca la propia Ley; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, en caso de resultar existente la información en sus archivos, la autoridad deberá proceder a la entrega de la misma hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, y en el supuesto que la información en comento excediere del número de fojas para su entrega de manera gratuita, únicamente deberá cobrar aquéllas que resultaren de más.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE**

SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”

NOVENO.- Como colofón, no se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, se ordenó que el CD que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, remitiera a este Instituto, a través del oficio sin número de fecha treinta de octubre del propio año, fuera enviado al Secreto de este Consejo General hasta en tanto no se emitiera la definitiva que determinare la situación que acontecería respecto a la misma, ya que podría revestir naturaleza confidencial; por lo que, toda vez que este es el momento procesal oportuno, se determina lo siguiente: en lo referente al disco magnético en cuestión, **se ordena su permanencia en el secreto de este Órgano Colegiado.**

DÉCIMO.- Con todo, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Clasifique** los datos concernientes al **nombre y firma del representante legal y del responsable técnico de la empresa, así como la firma correspondiente al contratista y al administrador único**, que obran inmersos en los documentos referentes al expediente *FAISM-096-VT-030-2013* y *al acta de entrega-recepción de la obra FAISM-096-OC-003-2013*, *mismos* que fueron remitidos a este Instituto por la recurrida a través de un CD, al rendir su Informe Justificado en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, como información confidencial, acorde a las fracciones I de los numerales 8 y 17 de la Ley de la Materia, y posteriormente, elabore la versión pública correspondiente.
- **Emita** una nueva determinación a través de la cual : **ordene** poner a disposición del recurrente únicamente en **copias simples** los contenidos **1), 2), 3) y 4)**, que constituyen lo peticionado, constantes de trece, ochenta, cuatro y treinta y cuatro hojas útiles, respectivamente, las cuales obran en el CD que fuera remitido a este Organismo Autónomo mediante el oficio sin número de fecha treinta de octubre de dos mil catorce; asimismo, en relación al contenido **3) y 4)**, póngase a disposición del particular, previa versión pública que realice en las mismas acorde al artículo 41 de la Ley de la Materia, en modalidad de copia simple, en virtud de

la elaboración de las citadas versiones públicas, misma entrega que deberá efectuar acorde a lo previsto en el numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

- **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 696/2014.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**